ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de San Cristóbal

OTROSÍ NO. 5 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-373-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y PAVIOBRAS SAS

Entre los suscritos, de una parte, JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.703.083, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N°240 del 1 de julio de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 165 del 8 de julio de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, y por la otra, LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.961 de Santa Marta, quien obra en calidad de Representante Legal de PAVIOBRAS S.A.S., quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, y obrando en ejecución del contrato FDLSC-CSU-373 DE 2022, conjuntamente las partes hemos acordado suscribir la presente terminación anticipada del contrato FDLSC-CSU-373-2022, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 7 de junio de 2022, se suscribió el Contrato de suministro No. FDLSC-CSU-373-2022, cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ASFALTICOS, DE BASE Y SUB-BASE GRANULAR, DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO Y CICLO INFRAESTRUCTURA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, A MONTO AGOTABLE.” entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS actuando como representante legal de PAVIOBRAS S.A.S. **SEGUNDA:** Que mediante otrosí No. 1 se realizó adición 1 y prorroga 1 al contrato FDLSC-CSU-373-2022 por el termino de 1 mes. **TERCERA:** Que mediante Otrosí No. 2 se realizó prorroga No. 2 al contrato FDLSC-CSU-373-2022 por el termino de 2 meses. **CUARTA:** Que mediante otrosí No. 3 se realizó suspensión No. 1 del contrato por el término de 1 mes **QUINTA:** Que mediante otrosí No. 4 se realizó prorroga No. 3 al contrato FDLSC-CSU-373-2022 por el termino de 1 mes. **SEXTA:** Que mediante radicado 20235410091022 el contratista solicita a la entidad la terminación anticipada del contrato manifestando que los suministros del contrato fueron agotados a corte 28 de agosto de 2023 teniendo un avance financiero del 100% en la ejecución del contrato. **SEPTIMA:** Que el apoyo a la supervisión y la supervisión del contrato han conceptuado favorable la solicitud elevada por el contratista al encontrar el recurso total del mencionado contrato que corresponde a $1.643´737.651.oo fue agotado en su totalidad con corte a fecha 28 de agosto de 2023, con el fin de proceder con la liquidación del contrato. SEPTIMA: Que el objeto define el contrato a monto agotable y toda vez que a la fecha se ha agotado el total del recurso del contrato se hace viable su terminación anticipada. **OCTAVA:** Que derivado del principio de mutualidad de los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, esta modificación no causa perjuicio alguno a la entidad y no genera algún tipo de desequilibrio económico. **NOVENA:** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **- CLAUSULA PRIMERA**: TERMINAR ANTICIPADAMENTE el contrato de suministro FDLSC-CSU-373-2022 por haber agotado el total del recurso designado para el mismo. **– CLAUSULA SEGUNDA**: Se tendrá como fecha de terminación del contrato la que registre la firma transaccional del presente otrosí en la plataforma Secop II **-CLASULA TERCERA:** El contratista deberá actualizar las vigencias de las garantías, informando esta terminación a la aseguradora de conformidad al presente otrosí realizando el respectivo cargue a la plataforma Secop II para su aprobación. **-CLAUSULA CUARTA:** Las demás clausulas establecidas en el Contrato de suministro FDLSC-CSU-373-2022, quedan incólumes. En constancia se firma el presente otrosí en Bogotá D.C. en la fecha y hora que registra la firma transaccional en la plataforma SECOP II.

NOTA: Este Documento es complementario al Contrato Electrónico FDLSC-CSU-373- 2022, el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Jose Luis Suarez Parra CPS 558-2023
Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez CPS 010-2023
Aprobó: Juan Carlos Triana Rubiano Alcalde Local de San Cristóbal